



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501369671**



20165501369671

Bogotá, **15/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA Y CIA S.A.S.
CARRERA 103 No. 23 H - 45
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **73089 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73089 15 DIC 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6147 de 16/02/2016 en contra de la empresa **ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS**, identificada con el NIT No. 830037921 1

 LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6147 del 16/02/2016, en contra de la empresa **ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS**, identificada con el NIT No. 830037921 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa **ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS**, identificada con el NIT No. 830037921 1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6147 del 16/02/2016, en contra de la empresa **ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS**, identificada con el NIT No. 830037921 1, notificada mediante **AVISO WEB** el 18/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 3 0 3 1 15 DIC 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6147 de 16/02/2016 en contra de la empresa ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS, identificada con el NIT No. 830037921-1.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6147 del 16/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 13/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa **ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS**, identificada con el **NIT No. 830037921 1**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado integralmente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6147 del 16/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de la empresa **ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS**, identificada con el **NIT No. 830037921 1**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa **ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS**, identificada con el **NIT No. 830037921 1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

7 3 0 8 9

15 DIC 2016

RESOLUCION No.

DE

Hoja

3

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6147 de 16/02/2016 en contra de la empresa ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS, identificada con el NIT No. 830037921-1.

comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **ENTREGANDO LOGISTICA DE CARGA & CIA SAS**, identificada con el NIT No. 830037921-1, en **BOGOTA / D.C.**, en la **CARRERA 103 No 23 H - 45**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 3 0 8 9

15 DIC 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: MARIA C. GARCIA

Revisó: DARIELA TRUJILLO / Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho - Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
N° 1 800 062917-9
Código Postal 055 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN687929773CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ENTREGANZO LOGISTICA DE
CARGA Y CIA S.A.S.

Dirección: CARRERA 103 No. 23 H -
45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110911238

Fecha Pre-Admisión:
20/12/2016 14:51:09

Mes: Enero, Lic. de carga 000200 del 20/05/2016
Por: Lic. de carga 000200 del 05/05/2016

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
		Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
		Nombre del distribuidor:	
		C.C.	
		Centro de Distribución:	
		Observaciones:	

Declaración de
11 DIC 2016
Bogotá
Vale

